



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 - 00068

Bogotá, D.C.,



MinCIT

2-2015-006948  
2015-05-25 11:49:51 AM FOL:1  
MEDIO:Email ANE:  
REM:DANIEL SARMIENTO PAVAS  
DES:RICHARD RODRIGUEZ

Señor  
**RICHARD RODRIGUEZ**  
Celular: 320-4906371  
[Richard\\_nixon94@hotmail.com](mailto:Richard_nixon94@hotmail.com)

Destino: Externo  
Asunto: **Consulta**

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	22 de abril de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-296- CONSULTA
Tema	Obligaciones del Contador Público

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta que por traslado hizo la Junta Central de Contadores, mediante Número de Radicación: 24213-15.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"Que pasa si el contador publico (sic) deja de tener contacto con el cliente, teniendo toda la información en su poder?"*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Los libros de contabilidad, los estados financieros, las notas a los estados financieros, los soportes internos y externos, las actas y demás documentos de los negocios, son propiedad de la empresa, por lo cual el contador público no puede retenerlos, sustraerlos, ni apoderarse de ellos. Sin embargo, los papeles de trabajo son de propiedad exclusiva del contador público, según lo establecido en el artículo 9° de la Ley 43 de 1990.

El artículo 45 de la Ley 43 de 1990 indica: *"El Contador Público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados"*. Por consiguiente, si el contador de la consulta no entrega la información que le pertenece a la entidad, es necesario poner estos hechos en conocimiento a la Junta Central de Contadores, que es el órgano disciplinario de la contaduría pública en Colombia, para que tome las acciones que considere pertinentes.



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**  
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.  
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.  
Revisó y aprobó: Gustavo Amaya/Daniel Sarmiento